

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 JUL 2021

Expediente No. 28-2021-00223-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por CAROLINA ARIZA RAMIREZ y LAURA CAMILA CARO ARIZA en contra de ALEJANDRO RODRÍGUEZ DIAZ, LEONCIO RODRÍGUEZ GARCIA, ALMA IVETTE DIAZ y FIDELIA RODRÍGUEZ SANABRIA.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

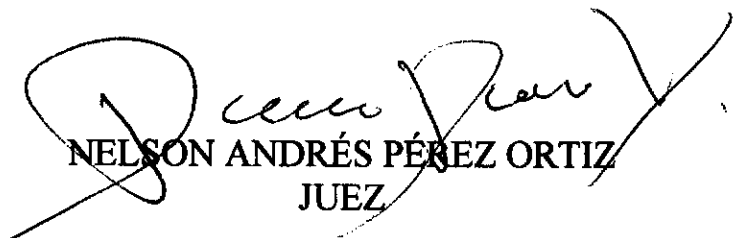
TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento ordinario.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada en forma personal de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y s.s., del C.G.P., o conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se ordena prestar caución por la suma de \$127'674.000.00, con el fin de que se practique la cautela deprecada, ello en cumplimiento del numeral 2° del artículo 590 ibídem.

SEXTO: Reconocer personería al abogado REYNALDO REMOLINA PALOMINO como apoderado judicial del demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 063

Fecha 28 JUL 2021

El Secretario

